

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Milicia provincial.

Debiendo dar principio la entrega de los Soldados de la reserva en caja el día 22 del corriente mes en conformidad á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 29 de julio último; he dispuesto de acuerdo con la Excm. Diputación provincial, que aquella se verifique por el orden siguiente:

DIA.	MES.	PARTIDOS.
22.....	Setiembre.	Molina.
23.....	Idem.....	Sigüenza.
24.....	Idem.....	Atienza.
25.....	Idem.....	Cifuentes.
26.....	Idem.....	Sacedon.
27.....	Idem.....	Pastrana.
28.....	Idem.....	Cogolludo.
29.....	Idem.....	Brihuega.
30.....	Idem.....	Guadalajara.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de los artículos 102 al 106 inclusive de la ley de reemplazos vigente, y el 54 de la instrucción de 23 de junio último inserta en el Boletín oficial núm. 80 del Viernes 4 de julio siguiente respecto al modo de estender las filiaciones de los mi-

licianos provinciales, teniendo presente para ello el modelo publicado en el Boletín oficial de 12 de mayo de este año, núm. 57; asimismo encargo la mas exacta puntualidad en la presentacion en esta Capital de los comisionados con los quintos para que ingresen en caja los dias que van señalados á cada partido. --
Guadalajara 10 de setiembre de 1856.--Ignacio de Chinchilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º—Circular.

Desde que el Gobierno se vió colocado en la dura pero indeclinable necesidad de autorizar á sus delegados para disolver y reorganizar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, procuró por medio de reglas terminantes y precisas ordenar el uso de las facultades discrecionales que trasmitia á sus agentes, é infundirles el mismo espíritu de conciliación y tolerancia de que se halla animado.

Aunque las Autoridades provinciales se han esmerado por corresponder dignamente á la alta confianza que han merecido del Gobierno, y por interpretar acertadamente sus designios, la premura con que han tenido que proceder muchas veces, las solicitudes contradictorias de los partidos, la lucha incesante de los intereses demasiado circunscritos de la localidad, y lo crítico de las circunstancias, les han hecho incurrir en errores que es necesario rectificar por mas que los explique la dificultad de los sucesos y los excuse la lealtad de sus intenciones.

Por otra parte, la calma que renace con dichosa rapidez en todos los ánimos, y la seguridad que la conducta templada, á la par que enérgica, del Gobierno inspira á todas las opiniones legítimas y á todos los intereses verdaderamente sociales, permiten el que con mano lenta, aunque segura, pueda ir el mismo Gobierno aflojando sucesivamente la saludable rigidez del sistema que los acontecimientos le han obligado á poner en planta, y dotando de la conveniente estabilidad los actos que resultaron de la ejecución de ciertas medidas cuya adopcion fué sugerida por imprescindibles consideraciones.

Si después de la violenta conmoción que acaba de sufrir el país, como último término de una larga serie de multiplicadas perturbaciones, hubiera sido posible desde luego la completa restauración de la armonía entre todos los elementos que forman parte de la completa máquina del Estado, el Gobierno se apresuraria á devolver á las Autoridades civiles el libre uso de sus naturales y privativas atribuciones; pero no habiendo llegado aun ese día, cuyo advenimiento anhela el Gobierno con mas ardor que nadie, forzoso es que continúe todavía, aunque con los necesarios temperamentos, la acción mancomunada de las Autoridades civiles y militares en punto á la disolución de las corporaciones populares mencionadas.

Trascurrido que sea el plazo que se fija, y en el cual los gobernadores nuevamente nombrados habrán tenido tiempo suficiente para estudiar y conocer las necesidades legítimas de sus gobernados, y los medios de satisfacerlas con relacion á la administracion municipal y provincial, el personal de los Ayuntamientos y Dipu-

taciones dejará de estar sujeto á los cambios que hasta ahora ha sufrido, y no podrá experimentar variacion alguna como no sea en la forma y bajo las garantías consignadas en esta circular.

Por lo demás, inútil es añadir que el Gobierno, firme cada vez mas en su propósito de sobreponerse á las efimeras y transitorias exigencias de los desorganizados partidos militantes, de constituirse en órgano genuino de los intereses conservadores y progresivos de la nacion, y de crear una ancha esfera de política verdaderamente española, dentro de la cual quepan y se muevan con holgura y desembarazo todas las realidades que engendra incesantemente la infatigable actividad del espíritu moderno, no comparte los pueriles temores de los que todo lo fian á la peligrosa eficacia de un régimen exageradamente restrictivo, ni se deja imponer por las vanas vociferaciones de los que le acusan de antiliberal y reaccionario. Porque el encargo, hoy mas que nunca eminentemente social de los Gobiernos, no consiste en robustecer y exaltar una parcialidad política á espensas de otras que con igual derecho demandan proteccion y espacio en que moverse, sino en suministrar á todos los elementos de que la sociedad se compone las indispensables condiciones de su vitalidad y desenvolvimiento.

En vista de todo lo expuesto, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª A los 15 dias de publicada esta circular deberán estar desempeñando sus respectivos cargos los nuevos Gobernadores de provincia cuyos nombramientos hayan aparecido en la Gaceta.

2.ª El estado actual de las corporaciones municipales y provinciales será, entre los ramos de la Administracion encomendados al cuidado de los Gobernadores, uno de los que desde luego debe excitar con preferencia su atencion y celo.

3.ª Desde el dia 10 del próximo mes de octubre quedarán sin efecto las facultades discrecionales conferidas á los Capitanes ó Comandantes generales y Gobernadores de provincia para disolver y reemplazar los Ayuntamientos y Diputaciones.

4.ª En los casos de disolucion ó renovacion que ocurrieren hasta el 10 de octubre en que no hubiere acuerdo entre las Autoridades militares y civiles, resolverá definitivamente el Gobierno de Real orden expedida por este Ministerio y acordada en Consejo de Ministros.

5.ª Las disoluciones ó renovaciones totales ó parciales que sea forzoso verificar despues de la fecha expresada en la disposicion 4.ª, se harán por el Gobierno en Consejo de Ministros.

6.ª Solo cuando razones imprescindibles de orden público lo reclamen, las Autoridades militares y civiles, de acuerdo, podrán, trascurrido que sea dicho plazo, suspender la Diputacion, y uno ó mas de los Ayuntamientos de la provincia y reemplazarlos interinamente, dando desde luego cuenta al Gobierno, y exponiendo los fundamentos de la medida.

7.ª Las renovaciones se verificarán con estricta sujecion á las reglas prescritas en las circulares de 26 de julio y 13 de agosto últimos, que subsisten en su fuerza y vigor en todo lo que no resulten derogadas por la presente.

8.ª Los Gobernadores procederán inmediatamente, si ya no lo hubieren hecho, á la disolucion de aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que en sus dos terceras partes por lo ménos se compongan de Concejales ó Diputados que cesaron á consecuencia de los acontecimientos de 1854.

9.ª Una vez acordada la disolucion ó renovacion de las corporaciones mencionadas, las operaciones á que dé lugar la ejecucion de la medida se practicarán única y exclusivamente por la Autoridad civil de la provincia.

10.ª En las provincias donde hayan seguido en posesion de sus destinos los Gobernadores nombrados antes del 14 de julio próximo, no se hará, despues de publicada esta orden en la Gaceta, novedad alguna en el personal de Diputaciones y Ayuntamientos, sino en virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros.

11.ª Los Gobernadores de provincia remitirán con toda urgencia á este Ministerio nota circunstanciada de las Diputaciones ó Ayuntamientos que hayan sido disueltos, renovados ó modificados.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar se haga la convocatoria para los exámenes de ingreso en el cuerpo de Telégrafos con objeto de cubrir las plazas que requiere la próxima terminacion de varias líneas telegráficas, en las clases de Directores y Subdirectores de seccion, como previene el artículo 121 del reglamento organico de 2 de abril, y en la de telegrafistas terceros, conforme al art. 96 del mismo; fijándose, para que den principio los ejercicios, el dia 20 del mes actual; y expresándose en la convocatoria la ampliacion dada en este dia al citado reglamento respecto á la idoneidad declarada sin previo examen á los individuos de los cuerpos facultativos que en ella se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Director general del cuerpo de Telégrafos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Declaradas en estado de sitio todas las provincias del del reino con solo el objeto de asegurar en ellas el orden y la tran-

quilidad material, segun las resistencias del elemento revolucionario hicieron necesaria aquella medida, considera S. M. la Reina que al restablecimiento del respeto á la Autoridad, de la confianza y del sosiego público, debe seguir tambien una disposicion que, sin anular de golpe los efectos saludables que en el orden político y social ha producido el estado excepcional, permita entrar holgadamente en sus condiciones normales á todos los ramos de la Administracion del Estado. En este concepto, y siendo el ánimo de S. M. que la Autoridad militar conserve todavia el derecho que el estado de sitio le determina, más como medio preventivo para responder en momentos criticos á la alta mision que le ha sido confiada, que como ejercicio de atribuciones encomendadas en la esfera ordinaria de la Administracion pública á los funcionarios de los ramos respectivos, es la Real voluntad que, concretando V. E. las facultades excepcionales de que se halla revestido al influjo natural de su Autoridad en los asuntos en que juzgue conveniente á los intereses públicos una razonable intervencion, reserve solo el ejercicio de ella para el caso remoto; pero que no por serlo puede el Gobierno dejar de tomar en cuenta, de que el orden material ó el respeto al principio de autoridad exijan resoluciones de excepcion ó de fuerza.

Al anunciar á V. E. esta determinacion de S. M., es su Real ánimo le signifique tambien su alta satisfaccion por el uso tan oportunamente enérgico como moderado y prudente que V. E. ha sabido hacer de su autoridad en el período difícil que está acabando de atravesar la nacion. Este discreto proceder, imitado por la mayoría de las Autoridades militares de segundo orden con solo ligeras excepciones, hijas más bien de un celo extraviado, es tanto más plausible para S. M. y su Gobierno, cuanto demuestra la viva encarnacion que conservan en el ejército los principios de orden y justicia en que descansa toda sociedad y que son el fundamento más sólido de toda institucion y todo Gobierno.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1856.—O-Donell.—Sr. Capitan General de....

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes de agosto próximo pasado, á saber:

PUEBLOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		
	Fanega de	Arroba de	Arroba de	Vino.	Acelle.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Atienza.	65 50	35 20	37 50	21 18	50	50	"	1 53	3 53
Brihuega.	60	32	34	14	44	52	"	1 88	3 50
Cifuentes.	62 50	34	39 50	8	51	56	"	1 90	3 50
Cogolludo.	62	28	40	18	54	56	"	1 66	3 53
Guadalajara.	65	34	40 50	22	51 50	72	1 50	1 90	3 66
Molina.	48	24	32	22	56	60	"	1 90	4 50
Pastrana.	67	32	45	16	42	50	"	1 42	3 50
Sacedon.	54	28	40	14	44	44	"	1 18	3 5
Sigüenza.	60	32	36	22	53 50	62	"	1 12	3 3

Guadalajara 9 de setiembre de 1856.—Ignacio de Chinchilla.

INSTRUCCION PUBLICA.

Circular previniendo á los Ayuntamientos hagan sean satisfechos los maestros de las escuelas públicas de sus respectivos pueblos de las retribuciones que les estén asignadas por la enseñanza de los niños no pobres.

Notándose con harta estrañeza el considerable atraso que en el cobro de las retribuciones experimentan los maestros de las escuelas públicas, según lo manifestado por la Comisión provincial de instrucción primaria, he dispuesto que todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia hagan constar en la secretaria de dicha Comisión á la mayor brevedad estar satisfechos los maestros de sus respectivas escuelas públicas de las indicadas retribuciones; en la inteligencia, que la falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar á adoptar enérgicas medidas.—Guadalajara 11 de setiembre de 1856.—El Gobernador, Ignacio de Chinchilla.

Ignorándose el paradero de los mozos Sinesio Miró, Antonio Morales é Hilario Calvo; incluídos en el sorteo de Hiendelaencina para el cupo de la milicia provincial, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren indagar el punto donde se hallen los mencionados sujetos, poniéndolo en mi conocimiento á fin de dictar las medidas oportunas para que se presenten en la mencionada villa. Guadalajara 10 de setiembre de 1856.—El Gobernador, Ignacio de Chinchilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

Esta Administración tiene noticia que en algunos distritos municipales de esta provincia, circula Tabaco de contrabando especialmente en los de Hiendelaencina, Budia y Sigüenza con grave perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, sin que por los Señores Alcaldes se hayan tomado las medidas convenientes para la persecucion de tan repugnante tráfico.

Con este motivo creo oportuno llamar la atención de dichas autoridades locales, á fin de que constantemente vigilen y persigan á los contrabandistas que se presenten en el término jurisdiccional de cada uno, con arreglo á lo que les está prevenido por repetidas Reales órdenes, valiéndose al efecto en caso necesario del auxilio de la Guardia civil para su represion, y dando cuenta inmediatamente á la propia dependencia para que de acuerdo con el Sr. Gobernador, se adopten por su parte las disposiciones mas enérgicas á la completa extincion del fraude, sobre cuyo especial servicio espero del acreditado celo de todos los Sres. Alcaldes la consideracion y preferencia que se reclama por la superioridad, con objeto de que los valores de los ramos estancados, no esperimenten la baja que se viene observando de algunos meses á esta parte.—Guadalajara 12 de setiembre de 1856.—P. S.—Manuel Gonzalez Granda.

Don Pedro de Echenique, juez de primera instancia de la Ciudad de Teruel.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á doña Rafaela Calvo, viuda, natural de Poveda de la Sierra, vecina de Madrid, para que en el término de nueve dias siguientes se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad á tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta en la causa formada de oficio sobre estafas á Mariano Torres y Pascual Perez, de esta vecindad, que si así lo hiciere se le guardará justicia en lo que la tuviese, pues pasado dicho término sin verificarlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, y las notificaciones y demás diligencias que ocurran, se harán y notificarán á los estrados del Tribunal, en lugar de su persona, y le pararán el mismo perjuicio que si á la misma se hicieran y notificaran. Y para que no pueda alegar ignorancia se manda publicar y fijar el presente.—Dado en Teruel á tres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Pedro de Echenique.—Por su mandado, José Torres.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consista la capellanía familiar, fundada por Ana Durante en la parroquia de Moratilla de Henares, de este partido, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de igual anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirle en forma en este Juzgado, por la escribanía del actuario; que de hacerlo se les oirá y hará justicia, y en otro caso el expediente seguirá su curso, y les parará perjuicio. Dado en Sigüenza á veinte y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Leon Cenarro.—Por mandado de su señoría, Leoncio Pascual Vela.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL de la provincia de Guadalajara.

Disponiéndose por el art. 48 del reglamento pa-

ra las escuelas normales del Reino que el curso empiece el 1.º de octubre de cada año, queda abierta la matricula para el próximo de 1856 al 57, desde el dia 1.º de setiembre al 30 del mismo, ambos inclusive.

Para ingresar en la escuela en la clase de alumno aspirante á maestro, deberán presentar los interesados ante esta Direccion los documentos siguientes.

1.º Fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años de edad cumplidos y no pasar de 25.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta con quien se entenderá esta Direccion en cuanto concierna al mismo alumno.

A la admision ha de preceder un exámen sobre todas las materias que abraza la instrucción primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela. Guadalajara 30 de agosto de 1856.—El Director en Comisión, Rafael Sanchez Cumplido.

Alcaldia Constitucional de Zaorejas.

El Sr. Alcalde de Hiendelaencina, se servirá hacer saber á Simon Nicolás, hijo de Roque y María Arcediano, difuntos, se persone en esta como comprendido en el alistamiento para la Milicia Provincial en la edad de 23, á presenciar las operaciones de sorteo y demás, si estuviere en aquellas minas pues en otro caso, y no habiendo surtido efecto otro anuncio en el Boletín inserto á su tiempo, le parará el perjuicio que haya lugar.—Zaorejas 6 de setiembre de 1856.—Felix Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Huérmeces.

No habiendo habido aspirantes al partido de Cirujano de esta villa y su anejo Santiuste, cuya dotacion consiste en 105 fanegas de trigo de buena calidad, según se halla en el anuncio inserto en el núm. 92 del Boletín oficial del 4.º de agosto último, se anuncia nuevamente por espacio de otro mes, en cuyo tiempo pueden presentar solicitudes los que aspiren á obtenerle, dirigiéndolas al Presidente de esta corporacion; pasado dicho término se proveerá.—Huérmeces 6 de setiembre de 1856.—El Presidente, Luis Garcia.—P. A. D. A.—Clemente Hernando.

Se halla vacante la plaza de secretario de Ayuntamiento de esta villa. Su dotacion consiste en mil trescientos setenta y cinco reales vellon, pagados de los fondos de propios, por trimestres vencidos. Las solicitudes se remitirán francas de porte á la secretaria de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde esta fecha, finado que sea el cual se proveerá.—Revera 11 de setiembre de 1856.—P. E. del A.—Nicolás Sanchez.

Comparacion del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes con el que presentaban al concluir el anterior.

Table with 8 columns: CLASES, Individuos (Existen en fin de julio, Resultan en fin de agosto), Haberes mensuales devengados (Importaban en fin de julio, Importan en fin de agosto), and Diferencia en este mes (EN INDIVIDUOS, EN HABERES).

Demostracion de las diferencias que resultan en la comparacion de los dos meses á que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este.

Table with 5 columns: Han ingresado (Individuos, Haber mensual), Han sido baja (Individuos, Haber mensual), and OBSERVACIONES.

PORMENOR DE LAS ALTAS.

Table with 6 columns: NOMBRES, CLASES, HABER ANUAL (Reales vellon), Causa de las altas, Fecha de la orden de concesion, and Haber mensual.

MONTE-PIO CIVIL.

Doña Anselma Gorri. . . . Viuda. . . . 3300 Por traslacion de la provincia de Madrid. . . . 23 de junio de 1856. . . . 275

Guadalajara 11 de setiembre de 1856.—Ventura de la Peña.

Ayuntamiento Constitucional de Torre del Bulgo.

Con el competente permiso de la Excm. Diputacion provincial, se enagenan en pública subasta 16 fanegas de trigo, procedentes de rentas de estos propios, bajo las condiciones que se leerán en el acto del remate, verificándose este el dia 21 del corriente y hora de las 12 en la Casa consistorial.—Lo que se anuncia al público para los efectos que son consiguientes.—Torre del Bulgo 6 de setiembre de 1856.—El Alcalde Presidente, Miguel Diaz.—P. A. D. A.—Lorenzo Vera, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Gajanejos.

En el dia 31 de agosto último desapareció de la villa de Brihuega una mula de las señas que se expresan á continuacion, propia del maestro de postas de Gajanejos Don Antonio Gallardo; en su consecuencia, encargo á las autoridades de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias con el fin de averiguar el paradero de la expresada mula, y caso de conseguirse la pondrán á mi disposicion, con objeto de entregarla á su respectivo dueño.

Señas de la mula.

Su nombre Platera, alzada siete cuartas poco mas ó

menos, castaña clara, edad seis años, herrada de las cuatro estremidades; lleva herradura de enmienda en la mano derecha por pisar estevado, es algo baja de hombros, y de anca un poco almadrada, lleva albarda, cincha y cubierta nuevas, y cabezada de buen uso, con una barbada.

Gajanejos 6 de setiembre de 1856.—El Alcalde.—Isidro Arroyo.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

NUEVA FERIA DE ATECA.

En los dias 4, 5 y 6 del próximo octubre, tendrá lugar la feria anual que se celebra en la villa de Ateca, la buena posicion que ocupa en la carretera de Zaragoza á Madrid, entradas de Castilla por las provincias de Soria y Guadalajara, las comodidades que reúne para la colocacion de personas y ganados y la actividad y surtido de su importante comercio, hace creer que en este año se deben hacer buenos negocios entre los que concurrán ha aprovechar las ventajas que aquel vecindario les ofrece.

Tambien tiene mercado libre de granos y ganados todos los domingos del año.

Se suplica á los Señores Alcaldes dén toda la publicidad posible al anuncio que antecede, en beneficio de sus administrados.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.